

SUMILLA: SOLICITO EL REGISTRO EN EL APLICATIVO EL PAGO DE LOS INTERESES DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CONFORME SENTENCIA JUDICIAL, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -



GERMAN SARAVIA BLANCO, identificado con DNI N° 01813718, con domicilio en la Av. Ejercito N° 150, Distrito y Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno y **domicilio procesal en la Av. Circunvalación N° 696 de esta ciudad de Yunguyo.** En mi condición de docente cesado en el ámbito de la UGEL Yunguyo A Ud. atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I.- PETITORIO:

AL AMPARO DE LO QUE PRESCRIBE EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (DECRETO SUPREMO N° 017-96-JUS), **SOLICITO EL REGISTRO EN EL APLICATIVO DE SENTENCIAS JUDICIALES EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, RECONOCIDO MEDIANTE R.D. N° 0672-2024-UGELY, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024, POR EL MONTO DE OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 93/100 SOLES (S/. 8,161.93), ELLO CONFORME LO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01772-2018-0-2101-JR-CA-03, CUYOS DEVENGADOS FUE RECONOCIDO MEDIANTE R.D. N° 0312-2020-UGELY, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2020.**

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO EN VÍA JUDICIAL.- Que, habiéndose tramitado el proceso contencioso administrativo en el 3° Juzgado Civil- Sede Central de Puno, **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01772-2018-0-2101-JR-CA-03**, emitido la **SENTENCIA N° 353-2019, Recaida en la resolución N° 07 de fecha siete de mayo del 2017, con FALLO.-** I) Declarando **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **GERMAN SARA VIA BLANCO** subsanado mediante el escrito de fojas cuarenta y uno, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, **III) DISPONE** que la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en el Art. 46° y 47° del acotado texto único ordenado de la Ley 27584 , en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total conforme a las normas vigentes, pago a favor de la recurrente que para el caso en particular ascendió a la suma de **(S/. 70,631.85)** contenida mediante Resolución Directoral N° 0312-2020-UGELY, de fecha 12 de febrero del 2020; **sin embargo, (CONFORME LO ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL) en DECISIÓN: Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, se dio FALLO, 1) Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesto por GERMAN SARA VIA BLANCO,, en contra de la UGELY., 2) ORDENO que la demandada DUGEL-Y, teniendo como base la remuneración total o íntegra "EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS ACORDE A LA SENTENCIA N° 353-2019..." en consecuencia observando el acto administrativo que contiene el cálculo, no se han considerado los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución conforme lo ordenado por sentencia judicial, todo ello por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra.**

Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
 CAP. 7076

2.2. DEL RECONOCIMIENTO Y CALCULO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO. -

En ese sentido señor director, el recurrente mediante el Decreto Administrativo N° 020-2024-UGELY/AAJ, Hoja de liquidación N° 058-2024, expediente administrativo N° 7719-2021, el cálculo de intereses legales efectuado por el responsable en planillas y

pensiones: **SE RESUELVE: RECONOCER** a favor de: **GERMAN SARAVIA BLANCO**, la cantidad de **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 93/100 SOLES (S/. 8,161.93)**, por el periodo de liquidación de los intereses de la **Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%**, de la **remuneración total íntegra**, razón por la cual, conforme a mi derecho es que **SOLICITO EL REGISTRO EN EL APLICATIVO DE SENTENCIAS JUDICIALES.**

2.3. La petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración o el reconocimiento de un derecho, etc. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caveró: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PAG. 141.** Así mismo ello se corrobora a lo establecido en la Ley 27444 en su artículo 106 "derecho de petición administrativa" y el artículo 107° "solicitud en interés particular del administrado".

2.4. Finalmente, nuestro **Código Civil Peruano**, en su **artículo 1245°** taxativamente establece sobre la prevalencia de los intereses legales, en ese sentido precisa: "...Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal..." más aún si la misma esta ordenado por sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada y proveniente de un juzgado competente.

III.- ANEXOS:

3.1. Copia del DNI del recurrente.

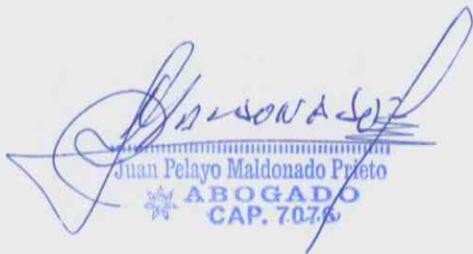
3.2. Copia de **Resolución Directoral N° 0312-2020-UGELY**, de fecha 12 de febrero del 2020, que reconoce la **Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%**, de la **remuneración total íntegra.**

- 3.3. Copia de la **Resolución Directoral N° 0672-2024-UGELY**, de fecha 24 de junio del 2024, reconoce los intereses legales
- 3.4. Copia de la Notificación N° 1969-2025- JR-CA, de la Resolución de Requerimiento del 3° Juzgado Civil Sede Central de >Puno
- 3.5. Copia de la **Resolución N° 15-2025**, de fecha 25 de abril del 2025, del 3° Juzgado Civil Sede Central de Puno, **REQUIERASE:** al director de la UGEL Yunguyo, **realizar el cálculo de los intereses legales generados en su oportunidad y el pago de estos mismos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento.**

POR LO EXPUESTO:

A Ud. admita a trámite, mi pretensión y reconocer los intereses y proceder a su pago conforme ley.

Yunguyo, 06 de mayo del 2025.


Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076


D.H.I. N° 018/3718



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0312 -2020-UGELY.

Yunguyo, 12 FEB 2020

VISTOS: La Hoja de envío N° 2942-2019, Opinión Legal N° 310-2019-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N°15521-2019, que se acompañan en (86) folios útiles, así como la petición presentado por el administrado: GERMAN SARAVIA BLANCO, referente al pago continua por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% y 5% por desempeño al cargo sobre la remuneración total, en planilla única de pagos, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1290-2019-1S-TJM-CSJP, de fecha 21-05-2019, proveniente de la Corte Superior de Justicia Puno, remite a esta entidad, para cumplimiento de la SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 01772-2018, Recaida en expediente N° 01772-2018-0-2101-JR-CA-03 contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07-05-2019 y Resolución N° 08-2019 de fecha 21-05-2019, que resuelve consentida la sentencia aludida, remite a esta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: GERMAN SARAVIA BLANCO;

Que, conforme a lo establecido por el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...in fine"; siendo así, solo cabe el cumplimiento de la Sentencia Contencioso Administrativo en sus propios términos: y por estos fundamentos:

Que, según el acápite segundo de la SENTENCIA dispone declarar FUNDADA la pretensión accesoria en CONSECUENCIA ORDENA: que la entidad demandada, expidas nueva resolución que disponga el pago continuo y mensual de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la suma equivalente al 30% de su remuneración mensual tota integras, mas la bonificación especial por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración mensual total integra, pago mediante la Planilla Mensual de Pensiones, en su calidad de docente cesante; asimismo calcule y pague el crédito devengado desde el 01 de octubre del año 2000, (Fecha de Cese) hasta la fecha en que se incluya en planilla continua de pensiones el pago efectivo de la bonificación especial mensual de 30% calculado en base a su remuneración mensual total integra, con deducción de lo abonado por el mismo concepto calculados indebidamente sobre la remuneración total permanente más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia:

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, actuado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo, y visado por la Oficina de Gestión Pedagógica, Oficina de Gestión Institucional del Órgano de Línea y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Conforme al inc. 20° del art. 2° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, art. 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial, Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510. Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DAR CUMPLIMIENTO LO ORDENADO, en SUS PROPIOS TÉRMINOS, LA SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 01772-2018, Recaida en

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0672 -2024-UGEL-Y.

Yunguyo, 24 JUN 2024

VISTOS.- El **DECRETO ADMINISTRATIVO N°020-2024/UGEL-Y/AAJ**, Hoja de liquidación **N°058-2024**, expediente administrativo N° **7719-2021**, el cálculo de intereses legales efectuado por el responsable en planillas y pensiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificaciones.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0312-2020-UGELY**, del 12 de febrero de 2020, en cumplimiento de la disposición judicial expedida en el expediente **N° 01772-2018-0-2101-JR-CA-03**, se le ha reconocido al profesor: **SARAVIA BLANCO GERMAN**, la cantidad de **S/. 70,631.85** por el concepto de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, vía ejecución de sentencia; sin embargo, no se le habría reconocido los respectivos intereses legales generados por el mismo concepto tal conforme se habría dispuesto judicialmente; siendo así, corresponde expedir el presente acto administrativo cuyo pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente; y por estas consideraciones:

Estando a lo actuado y visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional, visado por el Jefe de Gestión Pedagógica y, visado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de: **SARAVIA BLANCO GERMAN**, identificado con **DNI N°01813718**, la cantidad de: **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 93/100 SOLES (S/.8,161.93)** por el concepto de intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en cumplimiento de la disposición judicial emitida en el **expediente judicial N° 01772-2018-0-2101-JR-CA-03**, cuyo devengados fue reconocido mediante la **Resolución Directoral N° 0312-2020-UGELY**, del 12 de febrero de 2020.

ARTICULO 2°.-PRECISAR, Que los intereses reconocidos en la **RD N°312-2019-UGELY**, con un monto de **S/.3,781.80** de fecha 12 de febrero del 2020, se encuentran incluidos en este nuevo recalcule de los intereses del periodo octubre de 2000 a diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el pago de los intereses legales reconocidos, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente y al cumplimiento de la normatividad que en materia de ejecución presupuestal se encuentran vigentes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

29/04/2025 16:07:32

Pag 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

CEDULA ELECTRONICA

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 / Plaza de Arma..

Número de Digitalización
0000197165-2025-ANX-JR-CA



420250019692018017722101238000041

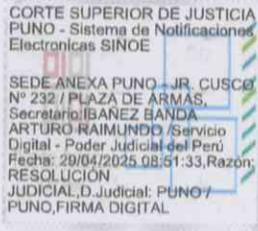
NOTIFICACION N° 1969-2025-JR-CA

EXPEDIENTE	01772-2018-0-2101-JR-CA-03	JUZGADO	3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
JUEZ	CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO	ESPECIALISTA LEGAL	IBAÑEZ BANDA ARTURO RAIMUNDO-
MATERIA	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO		
DEMANDANTE	: SARAVIA BLANCO, GERMAN		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO ,		
DESTINATARIO	SARAVIA BLANCO GERMAN		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 121554**

Se adjunta Resolución QUINCE de fecha 29/04/2025 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 15

29 DE ABRIL DE 2025



3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO

EXPEDIENTE : 01772-2018-0-2101-JR-CA-03
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO
ESPECIALISTA : IBÁÑEZ BANDA ARTURO RAIMUNDO-
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
PUNO
DEMANDANTE : SARAVIA BLANCO, GERMAN
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA

Resolución Nro. Quince (15)

Puno, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.

Dado cuenta el Oficio con Reg. 921-25; que proviene de la oficina de Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Puno; se tenga presente.

Dado cuenta el escrito con Reg. 857-25; atendiendo el pedido por parte de German Saravia Blanco, estando a lo expresado y teniendo en cuenta los antecedentes del presente proceso; **REQUIÉRASE** a la Dirección Regional de Educación de Puno, UGEL Yunguyo, a efecto de que en el plazo de **QUINCE DÍAS CUMPLA con abonar el pago de los intereses legales a favor del recurrente German Saravia Blanco, en estricto cumplimiento de la sentencia** emitida en autos, bajo apercibimiento de la **REMISIÓN de** copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento a efecto de que proceda conforme sus atribuciones. Así mismo, de las acciones realizadas para el efectivo cumplimiento de la sentencia sírvase informar y remitir documentadamente a esta instancia bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. **Se emplace debidamente.** *Interviene el cursor que da cuenta por disposición Superior.*